



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
ITAGÜÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0414
RADICADO N° 2022-00067-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso HIPOTECARIO a favor de BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890.903.938-8, contra el señor OSCAR HUMBERTO CRUZ TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.039.609:

- a.) Por el pagaré N° **120090197**, por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ML (\$69.999.770.00) de capital. Además de los intereses de mora desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la cancelación total a la tasa máxima legal, desde el 26 de octubre de 2021, hasta el pago total.
- b.) Por el pagaré N° 120090198; por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML (\$7.746.846.00), los cuales corresponden a capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de marzo de 2022, hasta el pago total.
- c.) Por el pagaré N° 120090199; por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML (\$1.038.873.00), los cuales corresponden a capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la

Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de marzo de 2022, hasta el pago total.

- d.) Por el pagaré sin número; por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ML (\$14.614.189.00), los cuales corresponden a capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de marzo de 2022, hasta el pago total.
- e.) Por el pagaré N° 90000062442; por la suma de CIENTO OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ML (\$108.178.511.56), los cuales corresponden a capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el pago total.

Obligaciones que se encuentran contenida en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°053 del 01 de marzo de 2019 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Envigado, respecto del bien inmueble APARTAMENTO 403, con nomenclatura carrera 52E N°75 AA sur -137, Edificio Villa Rosario PH, piso 4, del municipio de Itagüí – Antioquia. Identificado con folio de M.I. N°001-1331009 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO. Se advierte a la parte demandante que es su deber custodiar los títulos originales, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlos al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró

en el escrito de demanda, acompañando con esta providencia tanto el libelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022; se le advierte además a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del Centro de Servicios Administrativos (memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

CUARTO: Dado que la orden impartida en numeral anterior es una carga que le compete únicamente a la parte demandante, se **REQUIERE** a la parte actora para que en un término máximo de treinta días -30- a la comunicación del presente auto, gestione lo pertinente a dicha diligencia, so pena de dar aplicación a la Ley 1194 de 2008 –Desistimiento Tácito-.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca cuyas M.I. N°001-1331009 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur, para lo cual se oficiará a Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín (Ant.) comunicándole la medida. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro se comisiona desde ahora a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: Se le reconoce personería jurídica al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, con T.P. N°241.426 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18af96d8ce6be3356cc5b0fce654b1e61a8d80c813dccbcf46c7c72287b4bd**

Documento generado en 25/07/2022 04:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>